

Fallos emblemáticos de la C.S.J.N.

El control de constitucionalidad y convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte federal.

NORMAS REGULADORAS DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

**Procedimientos específicos
para la garantía de los
derechos fundamentales.**

Sin perjuicio del control de constitucionalidad de **carácter difuso** que ejercitan los jueces y del recurso extraordinario federal que corresponde resolver a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su carácter de último intérprete de la Constitución, en los casos del artículo 14 de la ley 48 y en los supuestos de "arbitrariedad" y "gravedad institucional" creados por la jurisprudencia, existe en nuestro sistema un procedimiento excepcional como garantía de los derechos fundamentales que es la denominada "**acción de amparo**".

La Constitución Nacional reformada en el año 1994, ha consagrado expresamente la acción de amparo en el artículo 43, si bien existía desde el año 1957 por creación pretoriana. Este artículo establece expresamente que "en el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva".

Breve digresión:

En el ámbito constitucional provincial existe una expresa prohibición en tal sentido, en razón de existir la **acción originaria de inconstitucionalidad.**

En realidad, la Constitución Nacional no regula el control de constitucionalidad. Del mismo modo que su modelo -Constitución de los Estados Unidos en cuanto a la parte orgánica se refiere-, ha sido la jurisprudencia de la Corte Suprema quien ha ido delineando los contornos y reglas en que dicho control se desenvuelve.

El control de constitucionalidad **es difuso**, de forma tal que **todo Juez**, ya sea que forme parte de la Justicia Federal o del Poder Judicial de cualquier Provincia, puede declarar "inconstitucional" una norma.

En el sistema constitucional argentino, el principio es que todos los actos emanados de los poderes públicos están sujetos a control de constitucionalidad, en orden a que el artículo 31 de la norma fundamental consagra el principio de supremacía constitucional. De ese modo, el control se extiende, tanto a las leyes, como a los decretos del Poder Ejecutivo y, también, a las sentencias judiciales en orden al supuesto de "arbitrariedad".

Desde 1960 hasta 1992 el primer hito lo marca el fallo **“Martín y Cía. Ltda. S.A.”** (Fallos 246:303), que daba primacía al art. 31 de la CN adoptando la idea que establecía que leyes y tratados son igualmente calificados por el Congreso.

Ekmekdjian, Fallos 315:1492, 7/6/92, sobre libertad de expresión -derecho a réplica-, se reconoce prioridad al Derecho Internacional sobre el derecho interno.

+ **Fibraca** Fallos 316:1669, 7/7/93 y **Cafés La Virginia** Fallos 317:1282, 13/10/94, donde se pone en juego la prelación.

Giroidi, Fallos 318:514, 7/4/95, penal, exigencia de la doble instancia.

Bramajo, Fallos 319:1840, 12/9/96, la "jerarquía constitucional" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido establecido por voluntad expresa del constituyente, "en las condiciones de su vigencia" (art. 75, inc. 22, párr. 2º) esto es, tal como la convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación. O sea que no hay "interpretación literal" de los tratados.

+ **Acosta, Claudia Beatriz y otros s/hábeas corpus**, Fallos 321:3555, 22/12/98.

Asoc. Benghalensis, Fallos 323:1339, 1/6/00, legitimación amplia, salud, los desc sí son justiciables, se rompe con la lógica de los “derechos caros”.

+ **Campodónico de Beviacqua**, Fallos 323:3229, 24/10/2000, porque resuelve un caso individual - enfermedad, medicamentos, médula- que agrega la idea del “hasta el máximo de los recursos disponibles”.

+ **Hospital Británico**, Fallos 324:754, 31/3/01, “rebote” de Benghalensis, reclama inconstitucionalidad de la ley 24.754 por violar el art. 17 de la CN, medicina prepaga, PMO, salud.

Hagelin, Ragnar, Fallos 326:3268, 8/9/03, aplica la jurisprudencia de la CIDH.

Arancibia Clavel, Fallos 327:3312, 24/8/04, sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad incluso cuando se afecte la cosa juzgada, esto debido a la aplicación del ius cogens.

Aquino, Fallos 327:3753, 21/9/04, laboral, declara inconstitucional las limitaciones en la Ley de Riesgos del Trabajo, ley 24557.

Espósito, Fallos 327:5668, 23/12/04, obligatoriedad de las sentencias de la CIDH, sobre prescripción de la acción penal, aplicando “Bulacio” de la Corte Interamericana, del 18/09/03 que incluso deja de lado el principio de cosa juzgada.

Verbitsky, Fallos 328:1146, 3/5/05, hábeas corpus colectivo sobre la situación carcelaria en Pcia. de Bs. As. (provoca, entre otras cosas, la creación para el seguimiento de la Subsecretaría de DDHH de la SCBA en materia penal y agrega la idea de que es responsabilidad del estado federal aunque suceda en una provincia).

Simón, Fallos 328:2056, 14/6/05, aquí la CSJN cambia la idea de “guía” respecto de las decisiones de la CIDH que traía desde Girolodi para traer la postura de “imprescindible pauta”.

Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo, Fallos 328:3399, 20/09/05, que incluye como requisito el art. 14.5 del PIDCP refiriéndose a la doble instancia.

Maldonado, Daniel Enrique y otro s/robo agravado, recurso de hecho, Fallos 328:4343, 7/12/05, en cuanto al sistema jurídico de la justicia penal juvenil, donde se establece que la CN + Convención de los Derechos del Niño + PSJCR + PIDCP + PIDESC son “normas de ineludible consideración...”

Mazzeo, Fallos 330:3248, 13/07/07, comienza a agregar la idea del “Control de Convencionalidad” entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana de DDHH, aplicando “Almonacid Arellano” de la CIDH, del 26/09/06, también muy importante para destacar el valor del ius cogens.

Quisberth Castro, Fallos Q. 64. XLVI.
RECURSO DE HECHO, del 24/04/2012,
derecho a una vivienda digna,
condiciones de vulnerabilidad absoluta,
operatividad derivada.

Rodríguez Pereyra, Fallos R. 401.
XLIII. daños y perjuicios., del
27/11/2012, declaración de
convencionalidad de oficio, principio
de reparación integral, aplicación de
jurisprudencia relevante de la CIDH.

“P.L. con IOMA”

(CSJN 2014): ratifica sus precedentes sobre el derecho a la salud y a la educación en un fallo de la SCBA, todos ellos tramitados en clave individual.

“Kersich con ABSA”
(CSJN 2014), con sus
manifestaciones
respecto al derecho
humano al agua, en
clave colectiva.

¿Retroceso de la CSJN en sistemas de protección de DDHH?

Podría observarse algún retroceso a la luz de fallos recientes como **“Fontevecchia”** (o fallo Ministerio, monismo vs dualismo); **“Schifrin”** (paso atrás en sus precedentes consolidados, más allá del propio tema en “Fayt”); **“Villamil”** (lesa humanidad no aplica a indemnizaciones); **“Muiña”** (aplicación del 2x1 a casos de lesa humanidad); o el propio **“Lopez”** (apertura del caso federal frente a cuestiones de índole procesal vedadas -por regla- al recurso extraordinario federal, como las costas, para imponerlas en el caso al trabajador).

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**

guillermorizzi@yahoo.com.ar